

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1147

CONTRA Faustino Latorre Moracho

DE Forre de Montañana (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Benabarre

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 27 DE Octubre DE 1942

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

2362

*Faustino Latorre
Moraucho*

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca ²⁰/_{VI} de Mayo de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



[Handwritten signature]

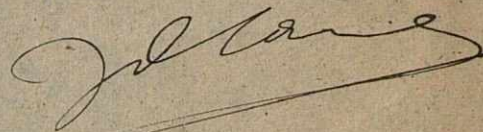
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, *veintiseis* de *octubre* de mil novecientos cuarenta y dos.

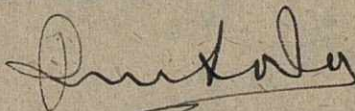
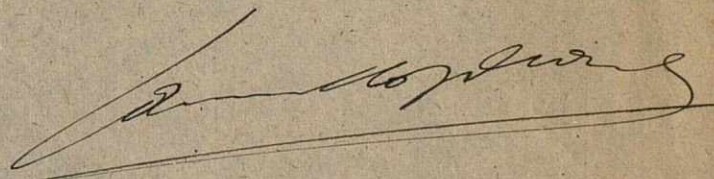

PROVIDENCIA

Huesca, *veintiseis* de *octubre* de mil novecientos cuarenta y dos.

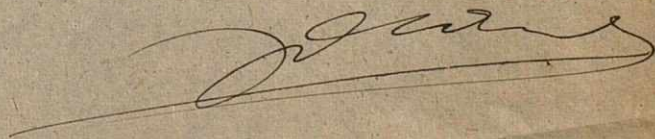
S. S.
PRESIDENTE
PINO

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo *ausencia* número *556-28* contra *Faustino Vatorre Moraleda* por el delito de *Auxilio a la Rebelión* remítase con oficio al Juez de Instrucción de *Deuabarro* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.



Diligencia sacada y remitida a R.
C. de P. M. de M. de M. de M. de M.
sull noviciatus curata y hereditaria

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Faustino Torro Morancho

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Recibida nota de responsabilidad política de Benabarre Huesca nº 1147

S. L. Expte nº

Juzgado de Audiencia de

El Jefe del Registro,

13 MAR 1943

Registro Central Responsables
POLÍTICOS

[Handwritten signature and scribbles]

B. 9.383.949

~~Señala~~

~~No hay embargo~~ ~~Notifícase~~ ~~Huesca~~ ~~No hay embargo~~ 5

10.923

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 58

Año 1943.

Inculpados: Faustino Latorre Moracho

Pueblo: Montañana

no-58-

6



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



1.147

Expediente núm. _____

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. *Faustino Vatorre Moracho de Puente de Montañana*

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca *17* de *octubre* de 194*2*



Jose Luis Puigada

Sr. Juez de Instrucción de _____

Deuabarre

CASIMIRO CLAVERO ALQUEZAR, Soldado del Regimiento Infanteria Valladolid, Secretario del procedimiento sumarísimo de urgencia nº 556-38 seguido contra FAUSTINO LATORRE MORANCHO y otros, del que es Juez Especial para las diligencias de ejecución, el Teniente de Artilleriz, DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO,

CERTIFICO : que en el aludido procedimiento, aparecen las siguientes actuaciones que copiadas dicen.

COPIA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL ACTO TRIBUNAL DE JUSTICIA MILITAR.- "D. Luis de Cuenca y Fernandez de Toro, Auditor de División, Secretario Relator del Alto Tribunal de Justicia Militar, CERTIFICO Que por el referido Alto Tribunal y en la Causa que se expresa se ha dictado la siguiente SENTENCIA.- En Madrid a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria, en la causa que pende antes este Alto Tribunal de Justicia Militar procedente de la Quinta Región Militar y seguida con caracter de procedimiento sumarísimo de urgencia y número quinientos cincuenta y seis de mil novecientos treinta y ocho, contra PAUSTINO LATORRES MORANCHO y otros, por el delito de rebelión militar.- RESULTANDO que el procesado FAUSTINO LATORRES MORANCHO de setenta años de edad, casado, labrador, hijo de vicente y de Leonor, natural de Puebla de Pauloba (Huesca) y vecino de Puente de Montañana, persona de malos antecedentes, dado a la embriaguez y afiliado a la U.G.T. actuó durante la dominación roja en su pueblo como Vocal y Secretario del Consejo Municipal, asesorando a los carabineros sobre las personas de derechas que reputaba como desafecta a la Causa del Frente Popular, lo cual originó el registro de un domicilio con la consiguiente detención de su dueño, familiar de esta procesado, ignorandose el paradero de aquel despues de su traslado a Caspe. Además de haberle hallado el registro veintiocho mil pesetas.-RESULTANDO; Que el Ministerio Fiscal en el acto de la vista ante el Consejo de Guerra calificó los hechos realizado por el procesado FAUSTINO LATORRE MORANCHO constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión del art. 238, pº 2º del Código de Justicia Militar, sin circunstancias, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR; más la defensa pidió para el citado la pena de OCHO AÑOS y un día de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos. RESULTANDO Que el Consejo de Guerra Permanente nº 2, reunido en la plaza de Benabarre para ver y fallar la presente causa, dictó sentencia en la que despues de recoger los hechos que declara probados co relación a cada procesado condenó a PASUTINO LATORRE MORANCHO a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor, como autor del delito de auxilio a la rebelión militar, previsto en el art. 240., pº 1º del Citado Cuerpo Legal, abonando la completa prisión preventiva al condenado y declarandolo civilmente responsable. RESULTANDO Que el auditor de la 5ª Región Militar apreció error de derecho en la sentencia al calificar los actos de FAUSTINO LATORRE MORACHO ya que los cargos desempeñados por este procesado, su asesoramiento a los Carabineros sobre personas de derechas y sus denuncias de las que se han seguido males quizas irreparables en las personas, encuadran más perfectamente dentro del marco de la adhesión a la rebelión y no en el del auxilio, como equivocadamente entendió el Consejo, por lo que debió imponerse al LATORRE la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR como autor del ya citado delito de adhesión a la rebelión del artículo 238 parrafo 2º del Código Castrense, sin concurrencia de circunstancias modificativas y en virtud de todo ello interpuso el Auditor los recursos de apelación y tasación prevenidos en el art. cuarto del decreto de 13 de septiembre de 1935, no interviniendo en la aprobación del fallo recaído el general de la Quinta Región Militar, por tratarse de procedimiento tramitado a tenor del decreto nº 55 de 1º de noviembre de 1,936 y elevar dose los autos a este Alto Tribunal para resolución de los recursos interpuestos.- RESULTANDO QUE en la tramitación de esta causa se han observado las prescripciones legales pertinentes, VISTOS los arts. 171,172,173, 219,238 pº 2º,237, 240 pº 1º del Código de Justicia militar, los 33, 44, 45,103 y siguientes del Penal común y demas concordantes y de general aplicación ambos cuerpos legles. Los pertinentes de la Ley de 9 de febrero de 1,939 y del Decreto de 10 de enero de 1,937. Siendo vical Ponente el Ilmo. Sr. Auditor de División D. Luis Cirtes Echánove, vocal de esta Alto Tribunal de Justicia Militar.- CONSIDERANDO: Que igualmente merece aprobarse el razonado criterio del Auditor al discrepar de la sentencia en cuanto a la calificación jurídica de los hechos realizados por FAUSTINO



LATORRE MORANCHO pues los mismos fundamentos que aquel deduce en su dictamen, es realmente dicho procesado responsable del delito de adhesión a la causa rebelde si bien no concurren en su caso los motivos de agravación apreciados en cuanto a los procesados PAC Y PAUL y en consecuencia es adecuado sancionarle sin el máximo rigor. CONSIDERANDO que según dispone el apartado a) del art. 4º de la Ley 9 de febrero de 1.939 quedan incurso en responsabilidad política y sujetos a las sanciones que se les impongan en los respectivos procedimientos los condenados en la jurisdicción militar por alguno de los delitos de adhesión, --- FALLAMOS, que debemos revocar y revocamos la sentencia en cuanto a FAUSTINO LATORRE MORANCHO, condenando en consecuencia al citado a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante la condena. Le abonamos la prisión preventiva que haya sufrido y la declaramos sujeto a las responsabilidades civiles que de la causa puedan derivarse. - Devuélvase la causa con testimonio de esta Sentencia a la Auditoria de la Quinta Región Militar y en periodo de ejecución remitirá el Juez Instructor de la causa al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el testimonio prevenido en el art. treinta y siete de la repetida ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve. Así por esta sentencia, pronunciamos, mandamos y firmamos. Francisco Ruiz del Porta. - Manuel Ruiz de Atarri. Francisco Ferrero. Luis Cortes. Gunde Pumpido. - Todos rubricados. - Es copia de su original del que certifico y para su curso a la Auditoria de la Quinta Región Militar expido el presente que firmo con el Vº Bº del Excmo. Sr. Presidente, en Madrid a diez y seis de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Vº Bº EL GENERAL PRESIDENTE / Portal. Ha un sello en tinta que se lee "Alto Tribunal de Justicia Militar. - Presidente". - Otra firma ilegible y un sello en el que se lee "Alto Tribunal de Justicia Militar. Secretario Relator".

Y para que conste, y a los efectos de su remisión al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS ----- expido el presente de orden y visado por el Sr. Juez, en Huesca a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.



Francisco Ferrero

B. 9,382,982

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a diez de Abril de mil
Sr. *Cosulluela* } novecientos cuarenta y tres

Por recibido el anterior oficio con el testi-
monio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al
expediente de responsabilidad política que al
efecto se forme. Registrese y numérese dicho
expediente en el libro correspondiente. Para
averiguar la responsabilidad contraída por el
encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe
local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil,
acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración
de bienes o de ingresos, así como cual sea el jor-
nal de un bracero en la localidad y cárcel donde
se halla. Y publíquese la incoación en los Bole-
tines Oficiales del Estado y de esta Provincia.
*pidiéndose para todo ello, orden al jefe-
rosal de Montañana*

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

[Signature] Eduardo Lacambá

Diligencia

Cumplida el mismo día, doy fé.

Lacambá

DILIGENCIA -- En Benabarre a catone de Abril
de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» de esta fecha aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacomba

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-
Orden.

Lo acordó y firma S. S."; doy fe

[Handwritten signature]

Eduardo Louamba



DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;
doy fe

Louamba

PROVIDENCIA JURE
DE APROBACION

Donabarro treinta y uno de Julio de mil novecientos cuatro y seis.

Guardado y cumplido lo dispuesto por la Superintendencia en la carta orden que antecede, de que se devuelva recibo, así como del expediente a que se refiere, y el que se unirá. Tense nota en el libro registro de expedientes. Notifíquese al interesado, y publíquense los efectos revocados por la Ley.

Lo manda y firma D. S. Day 16.

RECORDATORIA.- Se cumple seguimiento, day 16.

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 10.923.

Responsable

Faustino Latorre Moraucho

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESSEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 26 junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1946

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

Latorre

Sr. Juez de Instrucción de Benaferr



DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y REQUIRIMIENTO:

En Puente Montañana a veintiocho de Noviembre de mil novecien-
tos cincuenta y seis, Yo, el Secretario, teniendo ante mi presencia
a DOÑA DOLORES CHORDI PALACIN, esposa que fué Faustino Latorre Moran-
cho, de 69 años y en la actualidad casada con Don Antonio Plana Prior
con residencia en la ldea denominada Casa de "Chero" de este Muni-
cipio le notifiqué que en el expediente de responsabilidades Políti-
cas que se sigue contra FAUSTINO LATORRE MORANCHO ha ugedado sobre-
seído el indicado expediente.-

Le requerí seguidamente para que manifieste si se tomaron medi-
das precautorias, anotaciones preventivas nombramiento de administra-
dores etc, sobre los bienes del mismo, manifestando que no.-

Preguntada si sabe si tiene bienes retenidos en este u otro
Juzgado por motivos del expediente de referencia, manifiesta que no.

Y no siendo otro el motivo de la notificación y requeri-
miento se da a ésta por terminada, la que despues de leída por el
Secretario que suscribe la halla conforme, yano firma por no saber
imprimiendo su huella digital, de todo lo cual yo el Secretario
doy fe.-

LA NOTIFICADA Y REQUERIDA.



[Handwritten signature]
[Purple ink fingerprint]

EL SECRETARIO.

[Handwritten signature]

58